



AUTO No. CNSC - 20182110000724 DEL 24-01-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Penal Circuito de Rionegro y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 – Antioquia, 431 de 2016 – Distrito Capital, 426 de 2016 – SED Bogotá – Planta Administrativa, 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 – Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)"

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017 celebrado con esta entidad, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, como norma reguladora de la Convocatoria No. 429 de 2016 publicando el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 19216 denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 01 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó No Admitido, al acreditar una Licencia de Conducción vencida.

Publicado el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y dentro de las fechas dispuestas para tal efecto, el señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO interpuso reclamación contra el resultado de NO ADMITIDO, misma que fue atendida en oportunidad por la Universidad Pamplona confirmando en la respuesta del 07 de diciembre de 2017 su estado dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

El señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, bajo el radicado No. G-007/E-001, la cual fue admitida mediante Auto del 15 de diciembre de 2017.

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal Circuito de Rionegro”

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó a las partes vinculadas, la decisión proferida en primera instancia el 19 de enero de 2018 en la cual dispuso:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso a favor del señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO, identificado con la C.C. 15.439.827, vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que a través de sus Representantes legales, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, decidir acerca de la reclamación presentada por el accionante el 16 de noviembre de 2017 radicada con el N° 109941450, específicamente la licencia de conducción de categoría A2 y B1, para el empleo OPEC 19216 de la convocatoria 429 de 2016, dejando sin efecto la respuesta inicialmente dada respecto de dicha petición, debiendo tener en cuenta las accionadas el documento que fue cargado en la fecha oportuna, es decir para la inscripción y no posteriormente. De ser necesario suspenderán el proceso de concurso para el empleo OPEC 19216 de la convocatoria 429 del 2016, hasta tanto sea resuelta la reclamación.”

No obstante, la Universidad de Pamplona mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 24 de enero de 2018, dispuso modificar el estado del señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO, sin tener en cuenta lo analizado por el Despacho Judicial en la parte considerativa del fallo que se transcribe a continuación:

“(…) En consecuencia, se ha de amparar el derecho fundamental de petición a favor del señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO, ordenando a los representantes legales de la CNSC y la Universidad de Pamplona, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, vuelvan a decidir respecto de la reclamación presentada por el accionante el 16 de noviembre de 2017 radicada con el N° 109941450, relacionada con la valoración del requisito formal de estudio, específicamente la licencia de conducción de categoría A2 y B1, para el empleo OPEC 19216 de la convocatoria 429 de 2016, quedando sin efecto la respuesta inicialmente suministrada. Se deberá tener en cuenta el documento que fue cargado en la fecha oportuna es decir para la inscripción y no posteriormente, además de las normas que regulan el concurso. (Negrilla fuera de texto).”

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente dejar sin efecto la respuesta dada por la Universidad de Pamplona el 24 de enero de 2018.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el Juez tenga en cuenta específicamente la Licencia de Conducción de Categoría A2 y B1 cargada por el aspirante en la fecha oportuna.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007
² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal Circuito de Rionegro"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro - Antioquia, consistente en amparar el Derecho Fundamental al debido proceso al señor RAMÓN DE JESÚS HENAO OTALVARO, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia .

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efecto la comunicación del 24 de enero de 2018 emitida por la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a través de la Coordinadora de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, decidir acerca de la reclamación presentada por el accionante el 16 de noviembre de 2017 radicada con el N° 109941450, específicamente la Licencia de Conducción de Categoría A2 y B1, para el empleo OPEC 19216 de la Convocatoria 429 de 2016. Para tal efecto la Universidad deberá tener en cuenta el documento que fue cargado en la fecha oportuna es decir para la inscripción y no posteriormente, además de las normas que regulan el concurso, conforme a lo ordenado por el Juez en su providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente cumplimiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro - Antioquia, a la dirección electrónica: riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado